



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 12 de agosto de 2026. **No. 096**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E004, Servicios de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2026, para el fortalecimiento del Registro Civil que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Convenios de coordinación y adhesión, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa.- MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/SIN/SMGUA/R-2026-098 Y MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/SIN/SMSJIC/R-2026-015.

3 - 48

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE** **SINALOA**

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

49

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 33 de Ahome.- -Reglamento para la Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional Estatal Municipal No. 002-FU-2026.- No. de Concurso FU26-FISMDF/OP-002.

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Nacional Municipal No. 002-2026, Licitaciones FAIS-DOP-SIN-2026-028, FAIS-DOP-SIN-2026-029 y FAIS-DOP-SIN-2026-030 Nos. de Concurso FAIS-DOP-SIN-2026-028, FAIS-DOP-SIN-2026-029 y FAIS-DOP-SIN-2026-030.

Municipios de Angostura y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Segundo Trimestre de 2026.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) Número: LPN-JAPAC-CUL-015-2026-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-015-2026-GAF.

Municipio de Cosalá.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

Municipios de Cosalá y El Rosario.- Avances Financieros, relativos al Segundo Trimestre de 2026.

50 - 74

AVISOS JUDICIALES

75 - 86

AVISOS NOTARIALES

86 - 88

AYUNTAMIENTOS

LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 28 de mayo del 2026, el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 110, 111, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 27 fracción I y IV, 79 y 81 Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la propuesta en materia reglamentaria presentada por el Regidor César Emiliano Gerardo Lugo, consistente en el Reglamento para la Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares del Municipio de Ahome; por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 33

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PANELES SOLARES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la instalación de sistemas fotovoltaicos conocidos como paneles solares, en edificaciones de uso residencial, comercial e industrial dentro del Municipio de Ahome, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, estructurales y de seguridad aplicables conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 y demás disposiciones federales y municipales en la materia.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento de Ahome;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. La Comisión de Protección Civil;
- V. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas;
- VII. La Coordinación de Protección Civil;
- VIII. La Dirección de Inspección y Normatividad;

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano:

- I. Evaluar y otorgar la licencia municipal de instalación de paneles solares.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcción y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Ago. 12 RNO 10406092

III. Mantener un padrón actualizado de las empresas certificadas en instalación de sistemas fotovoltaicos.

- a) Revisión técnica y estructural antes de otorgar la licencia.
- b) Supervisión de materiales y métodos de instalación.

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Normatividad:

- I. Realizar verificaciones periódicas para garantizar que las instalaciones se ejecuten conforme a la licencia municipal otorgada.
- II. Ordenar la suspensión o clausura de instalaciones irregulares o sin certificación.
- III. Supervisar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
 - a) Verificación de cumplimiento de licencias.
 - b) Clausura de instalaciones irregulares.
 - c) Aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 5.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Emitir la certificación de seguridad para todas las instalaciones fotovoltaicas, verificando su correcta operación y seguridad estructural.
- II. Realizar inspecciones técnicas en edificaciones comerciales e industriales al menos una vez al año.
- III. Aplicar sanciones y ordenar la suspensión inmediata de instalaciones que representen riesgos eléctricos, de incendio o estructurales.
 - a) Inspección y certificación de seguridad de las instalaciones.
 - b) Verificación de cumplimiento con la NOM-001-SEDE-2012 y el Reglamento de Protección Civil.
 - c) Ordenar la suspensión inmediata de instalaciones que representen riesgo inminente.

Artículo 6.- Toda instalación de sistemas fotovoltaicos requerirá de una licencia municipal de instalación, la cual será expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 7.- Se establece que los sistemas fotovoltaicos podrán instalarse únicamente en inmuebles que cumplan con las condiciones estructurales y normativas de seguridad aplicables, garantizando su correcto funcionamiento y evitando riesgos a los ocupantes y propiedades colindantes.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

SECCION I DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 8.- Para obtener la licencia de instalación de sistemas fotovoltaicos o paneles solares, emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, el propietario del inmueble o el instalador autorizado deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la siguiente documentación:

- I. Solicitud de licencia debidamente requisitada.
- II. Proyecto técnico elaborado por un Director Responsable de Obra (DRO) con certificación en instalaciones fotovoltaicas.

- III. Memoria descriptiva con el cálculo estructural que garantice la resistencia del inmueble a la carga adicional.
- IV. Contrato de mantenimiento que asegure revisiones periódicas de la instalación.
- V. Cotización del proyecto.
- VI. La certificación de Protección Civil.

Artículo 9.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Coordinación de Protección Civil, evaluará el proyecto presentado y podrá requerir modificaciones para garantizar la seguridad de la instalación.

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación de Protección emitir una certificación de seguridad.

Artículo 11.- Para obtener la certificación de seguridad de Protección Civil, el propietario del inmueble o el instalador deberá presentar:

- I. Dictamen técnico estructural que garantice que el inmueble soporta la carga de los paneles solares.
- II. Estudio de Vulnerabilidad, en el que se analicen riesgos de incendio, sobrecarga eléctrica y afectaciones estructurales.
- III. Memoria técnica del sistema fotovoltaico, especificando materiales, protecciones eléctricas y sistemas de seguridad.
- IV. Dictamen eléctrico emitido por un perito en instalaciones eléctricas, garantizando el cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2012, cuando sobre pase la cantidad de 10 kilovatios en el inversor.
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra daños a terceros derivados de fallas en la instalación.

Artículo 12.- Los instaladores y comercializadores de sistemas fotovoltaicos deberán registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, debiendo renovar su licencia de operación anualmente, la cual no tendrá costo alguno.

SECCION II DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo 13.- Toda instalación de sistemas fotovoltaicos deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. La instalación deberá realizarse conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, garantizando la seguridad en las conexiones eléctricas.
- II. Deberá incluir un sistema de puesta a tierra y dispositivos de protección contra sobre corriente, arco eléctrico y cortocircuito.
- III. Los módulos fotovoltaicos deberán sujetarse a una estructura resistente, capaz de soportar cargas de viento y otros factores climáticos.
- IV. No se permitirá la instalación de paneles solares sobre cubiertas deterioradas, sin cálculos estructurales previos o sin dictamen técnico de seguridad estructural.
- V. Deberá garantizarse un espacio de separación adecuado entre módulos y el techo para permitir la disipación térmica y evitar sobrecalentamientos.

Artículo 14.- Toda instalación fotovoltaica deberá ser verificada por la Coordinación de Protección Civil, la cual podrá ordenar modificaciones o adecuaciones en caso de que se detecten riesgos estructurales o eléctricos.

SECCION III EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 15.- Toda instalación de sistemas fotovoltaicos deberá incluir los siguientes dispositivos de seguridad:

- I. Interruptor de desconexión rápida, para evitar descargas eléctricas en caso de emergencia.
- II. Sistema de puesta a tierra conforme a la NOM-001-SEDE-2012.
- III. Señalización de riesgos eléctricos, visible en las áreas de conexión y acceso al sistema.
- IV. Protección contra incendios, incorporando sistemas de control térmico y disyuntores de sobrecorriente.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS

Artículo 16.- El presente capítulo tiene por objeto regular la supervisión, certificación y cumplimiento de medidas de seguridad en la instalación de sistemas fotovoltaicos en edificaciones de uso residencial, comercial e industrial, garantizando que cumplan con los estándares de protección civil, seguridad estructural y seguridad eléctrica.

Artículo 17.- La Coordinación de Protección Civil, verificará que la instalación no represente riesgos estructurales, eléctricos o de incendio.

Artículo 18.- La Coordinación de Protección Civil será la autoridad responsable de inspeccionar, dictaminar y sancionar las instalaciones de paneles solares que no cumplan con las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Artículo 19.- Las instalaciones de sistemas fotovoltaicos deberán ser inspeccionadas periódicamente por la Coordinación de Protección Civil, conforme a los siguientes criterios:

- I. En edificaciones residenciales, se realizará una inspección de verificación inicial y al concluir la instalación.
- II. En edificaciones comerciales e industriales, las instalaciones serán revisadas anualmente, emitiendo un dictamen de seguridad y operatividad.
- III. Inspecciones extraordinarias, en caso de reportes de fallas, accidentes o irregularidades en la instalación.

Artículo 20.- La Coordinación de Protección Civil podrá ordenar la suspensión de la instalación de sistemas fotovoltaicos cuando detecte:

- I. Falta de certificación de seguridad.
- II. Instalación deficiente que represente riesgo inminente de incendio o colapso.
- III. Fallas en los dispositivos de protección eléctrica.
- IV. Alteraciones en la estructura del inmueble que comprometan su estabilidad.

Artículo 21.- Las instalaciones que no cuenten con la certificación de Protección Civil serán clausuradas de manera inmediata, sin posibilidad de operar hasta que se corrijan todas las deficiencias detectadas.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCION I DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Artículo 22.- Los propietarios de inmuebles con sistemas fotovoltaicos deberán garantizar su mantenimiento periódico, asegurando la conservación de sus condiciones de seguridad y operatividad.

Artículo 23.- El propietario del inmueble donde se instalen sistemas fotovoltaicos será responsable de garantizar el mantenimiento periódico del sistema, el cual deberá realizarse por un técnico certificado, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Mantenimiento semestral para la limpieza, revisión de conexiones y verificación de seguridad eléctrica.
- II. Revisión estructural cada dos años, en inmuebles con techos ligeros o estructuras prefabricadas.
- III. Sustitución de elementos deteriorados de manera inmediata, a fin de evitar riesgos eléctricos o de incendio.

SECCION II DEL LOS INSTALADORES

Artículo 24.- Los instaladores de sistemas fotovoltaicos serán responsables de cualquier daño a terceros derivado de una instalación deficiente o no certificada. En caso de incidentes atribuibles a fallas en la instalación, el instalador deberá:

- I. Asumir los costos de reparación de daños causados al inmueble o a terceros.
- II. Responder conforme a la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- III. En caso de negligencia comprobada, podrá revocarse su licencia de operación en el municipio.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibida la instalación de sistemas fotovoltaicos sin la licencia municipal correspondiente. En caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al 10% del costo del proyecto.
- II. Suspensión inmediata de la obra hasta la regularización del trámite.
- III. Clausura definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 26.- El pago de la multa impuesta por la instalación irregular no suspende la clausura de la obra, hasta en tanto el propietario o instalador no acrediten el cumplimiento total de los requisitos previstos en el presente Reglamento

Artículo 27.- Los instaladores y empresas que incurran en la instalación irregular de sistemas fotovoltaicos sin contar con la licencia correspondiente serán sujetos a:

- I. Revocación de su registro municipal.
- II. Inhabilitación para operar en el municipio por un período de hasta **tres años**.
- III. **Multa** adicional por cada instalación realizada sin licencia.

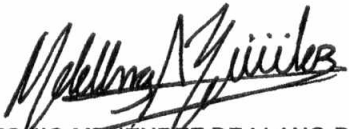
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

ATENTAMENTE.



LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CUTBERTO RÍOS BELTRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



LIC. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CUTBERTO RÍOS BELTRÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO